



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO No.: *110013335-012-2022-00384-00*
ACTOR: *MARÍA MARGARITA IBÁÑEZ LEÓN*
ACCIONADOS: *SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA*

**ACTA N 156-2023¹
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *GUILLERMO JUTINICO HORTUA*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.166 y T.P. 47.074 del C.S. de la J.

La parte demandada: *PEDRO ALFREDO MANTILLA SANCHEZ*, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.196.467y T.P. 237.258del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fallo

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. FALLO

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c9c0f534-e51b-45f3-a395-1a454832f1e3?vcpubtoken=08004012-156b-41de-8319-e42cf049e049>

PROBLEMA JURÍDICO

Si de la ejecución de los contratos suscritos entre la señora **MARÍA MARGARITA IBÁÑEZ LEÓN** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para prestar sus servicios como **INSTRUCTORA**, se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

2.1. De la desnaturalización del contrato de prestación de servicios

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional señaló la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios (artículo 32 numeral 3 ley 80 de 1993), siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado² ha precisado que, dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este *debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual*³, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes⁴”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación⁵”

2.2. Caso concreto

El Despacho procede a relacionar los hechos probados, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicada en el proceso.

- Prueba documental

De conformidad con las pruebas la señora **MARÍA MARGARITA IBÁÑEZ LEÓN** se vinculó con el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, mediante los siguientes contratos:

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

³ Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

⁴ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de terminación	Objeto
272 (AE No. 11 Ff. 88 – 90) Plazo 2.5 meses Reversa 84 horas que no pudo cumplir	16/10/2008	16/12/2008 (AE No. 11 Ff. 115)	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios personales, como instructor/a contratista impartiendo formación profesional dentro del 3 programa FORMACION COMPLEMENTARIA JOVENES RURALES, en el (los) curso (s) de ADMINISTRACION DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTROL DE INVENTARIOS, EXHIBICION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. GESTION DE SUPERFICIES, APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE SEGURIDAD, APOYO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Nos de Orden: 1.177,808, 1.177.908, 1.178.008, 1.178.108., a adelantar en el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, del SENA – Regional Distrito Capital.
<i>Interrupción 4 meses y 20 días</i>			
165 (AE No. 11 Ff. 146 – 148) Plazo 3 meses y 24 días	06/05/2009	30/08/2009 (AE No. 11 Ff. 149)	Prestación de Servicios de formación profesional Integral. por periodos fijos para IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL BASADA EN COMPETENCIAS LABORALES EN EL PROGRAMA DESPLAZADOS EN SALUD OCUPACIONAL
358(AE No. 11 Ff. 157 – 159) Plazo 3 meses y 15 días	01/09/2009	15/12/2009	Prestación de Servicios por periodos fijos para la Formación Profesional Integral en el área de SALUD OCUPACIONAL PARA EL PROGRAMA DE DESPLAZADOS de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para la vigencia 2009
<i>Interrupción 1 mes y 12 días</i>			
072 (AE No. 11 Ff. 212 – 214) Plazo 11 meses	27/01/2010 (AE No. 11 Ff. 217)	26/12/2010	Prestación de Servicios personales temporales por periodos fijos para la formación profesional integral. Como tutora para atender: TECNOLOGÓ EN SALUD OCUPACIONAL. Para el año 2010 en el área de generar actitudes y prácticas saludables en los ambientes de trabajo, ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de riesgos del trabajo para la población cubierta y no cubierta por el SQRP en relación con las necesidades identificadas, apoyar las actividades de salud ocupacional de acuerdo con el programa diseñado en salud ocupacional, normatividad vigente, reducir las causas y efectos de las urgencias, emergencias, calamidades y desastres de acuerdo con los modelos humanísticos sociales y normas técnicas legales vigentes, ejecutar el programa de salud ocupacional en la empresa, según orientaciones dadas y normatividad vigente y formación complementarla de acuerdo con los horarios y cronogramas que el SENA, viene desarrollando en el Centro Industrial y desarrollo empresarial para la vigencia 2010.
<i>Interrupción un mes y 10 días</i>			
0000326 (AE No. 01 Ff. 90 – 95) Plazo 5.5 meses	04/02/2011	30/06/2011	Prestación de servicios de carácter temporal impartiendo Seiscientos sesenta (660) en el programa de técnico (TC)- TGO, construcción, en los bloques de construcción del área de construcción del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera
<i>Interrupción 14 días</i>			

0000634 (AE No. 01 Ff. 96 – 100) Plazo 5.5 meses	15/07/2011	16/12/2011	Prestación de servicios de carácter temporal impartiendo (600) horas en el programa de instalaciones, hidráulicas sanitarias y. gas en los bloques de colocar y poner, en funcionamiento aparatos, construir instalaciones para desagües con base en normas, planos y especificaciones seguridad industrial y salud ocupacional, construir sistemas sépticos, instalaciones sistemas de bombeo y presionar, instalar sistemas del área de construcción del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera.
<i>Interrupción 1 mes y 10 días</i>			
000226 (AE No. 01 Ff. 101 – 104) Plazo 5.5 meses	27/01/2012	04/07/2012	Prestación de servicios, de carácter temporal, para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este Centro, de manera que se desarrollen normalmente las actividades y acciones de formación titulada y/o complementaria del Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera para el FIC, por un total de 660 horas, máxima 120 horas mensuales, en el programa Instalaciones para suministro de gas combustible en edificaciones residenciales y comerciales, en los módulos de Seguridad Industrial.
<i>Interrupción 6 días</i>			
0000856 (AE No. 01 Ff. 105 – 108) Plazo 4 meses	10/07/2012	08/11/2012	Contratación por prestación de servicios, de carácter temporal, para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este Centro, de manera que se desarrollen normalmente las actividades y acciones de formación titulada y/o complementaria del Centro de Tecnologías para la Construcción y la madera para el FIC, por un total de 320 horas, máximo 80 horas mensuales, en el programa Instalaciones para suministro de las combustible en edificaciones residenciales y comerciales, en los módulos de Seguridad Industrial.
<i>Interrupción dos meses y 15 días</i>			
001849 (AE No. 01 Ff. 110 – 113) Plazo 7 meses 11 días +290 horas	24/01/2013	04/09/2013	Prestación de servicios, de carácter temporal, por FIC para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este Centro, de manera que se desarrollen normalmente las actividades y acciones de formación titulada y lo complementaria en los diferentes programas que orienta el área de Construcción del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, en el programa de técnico en instalaciones para suministro de gas combustible en edificaciones residenciales y comerciales, modulo instalaciones para suministros de gas , combustible en edificaciones residenciales y comerciales así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el sistema integrado de gestión de calidad del Sena que acuerden las partes.
<i>Interrupción 4 meses y 15 días</i>			
0001978 (AE No. 01 Ff. 114 – 119) Plazo 7. 5 meses 102 días = 272 horas	22/01/2014	12/12/2014	Prestación de servicios, de carácter temporal para impartir formación en el área de construcción que orienta el centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia

			que atiende el centro, para el cumplimiento de las metas de formación del año 2014.
<i>Interrupción un mes y 13 días</i>			
0001757 (AE No. 01 Ff. 120 – 124) Plazo 10 meses 24 días	26/01/2015	19/12/2015(AE No. 01 Ff. 125)	Prestación de servicios, de carácter temporal para impartir formación en el área de construcción que orienta el centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende el centro, para el cumplimiento de las metas de formación del año 2015
<i>Interrupción un mes y 11 días</i>			
0002588 (AE No. 01 Ff. 126 – 130) Plazo 10 meses 16 días	01/02/2016	16/12/2016	La prestación de servicios, de carácter temporal, para impartir formación en el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación
<i>Interrupción un mes y 15 días</i>			
0003419 (AE No. 01 Ff. 131 – 135) Plazo 8 meses	02/02/2017	19/12/2017 (AE No. 01 Ff. 136 – 137)	Prestación de servicios, para impartir formación en las áreas que orienta el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación, Para el programa de técnico en dibujo arquitectónico
<i>Interrupción un mes y 13 días</i>			
0003869 (AE No. 01 Ff. 139 – 143) Plazo 10 meses 19 días	01/02/2018	19/12/2018	Prestación de servicios, para impartir formación en el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación. Alcance del objeto el contratista cumplirá sus obligaciones en el programa de técnico en fabricación de muebles contemporáneos y modulares.
<i>Acta de suspensión por 8 días del contrato 0003869 del 13 al 20 de septiembre de 2018</i>			
<i>Interrupción un mes y 13 días</i>			
000358 (AE No. 01 Ff. 144 – 150) Plazo 10 meses 3 días	04/02/2019	31/10/2019	Prestar servicios de para impartir formación en el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector— productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las, metas de formación. Alcance del objeto: el contratista cumplirá sus obligaciones en el programa de dibujo arquitectónico.
<i>Acta de terminación anticipada del contrato 000358 de 2019</i>			

- Prueba Testimonial

- **Rosa Blanca Amaranto Meriño**, informa que conoció a la demandante trabajando en el SENA entre el 2009 a 2010, esta era instructora de un programa de formación en salud ocupacional en el centro de formación “CIDE” Centro de desarrollo industrial y empresarial de Soacha. La testigo fue contratada para realizar la supervisión de los contratos de los instructores. Señala que la demandante debía cumplir con un cronograma de horas de atención a la formación, en el centro o donde se le requiriera; asistir a reuniones; atender comités; dar cumplimiento al reglamento del aprendiz, impartir 160 horas de formación, presentar informes. Como supervisora de contratos les programaban un horario de 7am a 5pm de lunes a viernes, dependiendo del programa algunos sábados, pues la formación era

presencial, incluso se realizaba visitas en el puesto de trabajo donde se formaba. Además, le indicaba si tenían que desplazarse a la sede en Sibaté y la intensidad horaria de la formación. En el 2017 y 2018 presto los servicios en otro programa, en el Centro de Tecnología para la construcción y la madera, tenía que atender los colegios en casi 75 horas, y continuaba como instructora de formación en salud ocupacional. La testigo era la coordinadora del programa de articulación con la media, por lo que la programaba de lunes a viernes y veces a veces los sábados de 7am a 5pm, en los colegios donde debía impartir la formación, en grados decimo y once y en colegios académicos y técnicos.

Agrega que cuando fue coordinadora de la demandante en articulación con la media, se le ordenaba que en las sensibilizaciones diera a conocer el Reglamento del aprendiz más las competencias del programa de formación. Le exigía ir a reuniones, normalmente se levantan actas para tener evidencia de la asistencia, y en caso de no asistir se hacía un llamado de atención por correo electrónico. Sostiene que, para ausentarse, debía pedir permiso. Que tampoco podía escoger su propio horario, este lo imponía el SENA de acuerdo a la oferta académica. No podía cambiar los diseños curriculares, pues eran establecidos por una mesa sectorial de acuerdo a las necesidades del sector. Los elementos de trabajo para formación eran entregados por el SENA. Debían diligenciar una bitácora llamada el portafolio del instructor. Existía personal de planta cumpliendo las mismas funciones de la demandante, todos estaba sujetos al manual de funciones establecido para los instructores SENA, se les hacía programación por horas, pero los contratistas cumplían 160 horas y los de planta un número inferior.

Sostiene que cuando fue coordinadora del programa de articulación con la media, realizaba la programación, dependiendo de la oferta técnica y académica de cada colegio; pero que la competencia de salud ocupacional que impartía la actora, es transversal, por ende, se programaba diariamente en todos los colegios y el centro de formación CIDE. Para el pago en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial, tenía que entregar un informe detallando de lo que se había hecho durante las 160 horas de la formación a través de un aplicativo indicando horas y competencias dedicadas. La demandante cumplía una franja horaria de tiempo completo.

Precisa la testigo que en el 2009 y 2010 fue supervisora en el Centro Industrial de Desarrollo Empresarial, Sena de Soacha, allí la demandante era instructora de salud ocupacional. Cuando la trasladaron al Centro de Tecnología para la construcción y la madera, la demandante también trabajaba en ese centro en otras coordinaciones, como instructora de salud ocupacional. En el 2017 y 2018, impartía salud ocupacional en los colegios, como una competencia transversal, y la testigo fue líder o coordinadora en el programa de articulación con la media, para el 2008, 2009, 2010, 2017 y 2018 fue contratista, pero a partir del 2019 ingresa a la planta. Refiere se hace necesario contratar instructores por prestación del servicio, ya que los de plantas no pueden atender a todos los aprendices.

Demando al SENA por pretensiones similares a las que aquí se discute y su apoderado fue el mismo de la demandante.

- **Alexandra Romero López**, informa que conoce a la demandante porque trabajó con ella como contratista desde el año 2011. Eran instructoras y compartían los mismos grupos de aprendices, pero en diferentes coordinaciones. Entre el 2011 al 2013 la coordinadora Marta Cardoso quien era de planta, impartía las órdenes, citaba a reuniones presenciales a través de correo, las cuales eran de carácter obligatorias; debían cumplir mínimo 8 horas diarias, la programación era informada de manera física o por correo. En el 2011 al 2013 el horario era de 7am a 10pm de lunes a viernes, a veces incluyendo sábados y domingos, en esa época tenían que tener disponibilidad de tiempo completo; entre el 2016 al 2018, con el coordinador Guillermo Páez el horario era de 6am a casi 10 pm; luego del 2018 al 2019 en articulación con la media con la coordinadora Rosa Amaranto, tenían que estar en los colegios desde las 6am y cumplir 8 horas de trabajo de lunes a viernes. En el 2014 estuvo como instructora virtual y tuvo otro jefe. Los servicios eran prestados en los ambientes que el SENA disponía, inicialmente en sus instalaciones y en el 2018 en articulación de la media en los colegios asignados. La coordinadora misional Alicia Salas les realizaba visitas en el salón de clases para verificar el trabajo. Para el ingreso era necesario portar el carnet,

además debían utilizar una bata con el logo del SENA. Tenían de cumplir con el reglamento del aprendiz y el sistema de calidad, recibían capacitaciones sobre estos temas. Asegura que no había diferenciación con los instructores de planta, recibían las mismas directrices y ejercían las mismas funciones, la cual era impartir formación.

Informa la testigo que ella era instructora de ética y comunicación; la demandante de seguridad y salud en el trabajo, áreas transversales de los programas que ofrece el SENA, y por lo general tenían las mismas fichas de aprendices y ambientes; asegura que a la actora le hacían visitas pero que ella no podía presenciarlas, pues debía atender las suyas, ya que también coincidían en horarios. La demandante no tenía la autonomía de escoger los horarios, les exigían disponibilidad de tiempo, no podían tener otro trabajo debía cumplir con 160 horas mensuales; tampoco podía escoger el lugar de prestación del servicio. Además, evaluaban a los aprendices, le consta esto porque tenían la plataforma Sofia Plus donde están los instructores, la cual conecta con la plataforma virtual y allí podía verlos. Refiere que hubo varios años donde trabajan sin contrato, asistían a inducción, hacían formación., actividades como guías de aprendizajes. Respecto a la forma de pago señala que dependía del cumplimiento del horario y las obligaciones, para pasar la cuenta de cobro, en caso de no cumplir con las horas las retenían.

Advierte que las franjas horarias eran continuas, pues cuando no están en el aula con los aprendices, estaban haciendo las guías de aprendizaje, evaluando o realizando actividades de formación, por lo que desde su experiencia estaban todo el día en el SENA. Por tener áreas transversales con la demandante tenían en común las franjas horarias. Asegura que la actora en articulación con la media debía impartir la formación, indicando a los estudiantes cómo hacer las bitácoras y subir las evidencias. En cuanto a las fichas, para el 2011 al 2013 son de la coordinación de construcción, del 2016 al 2018 para la coordinación de desarrollo gráfico, proyecto de ingeniera y 2018 al 2019 de la coordinación de articulación con los colegios en diferentes programas como técnico en diseño arquitectónico y otro en madera; y los programaban en los diferentes colegios de la ciudad.

Al respecto de las guías, señala que el SENA tiene algo que se llama diseño y desarrollo curricular. En cuanto al desarrollo curricular está en la plataforma Sofia Plus, existen guías hechas, pero que dentro del diseño curricular deben actualizarlo, junto con las guías y el proyecto formativo, de acuerdo al contexto que se dicta la formación y a los lineamientos del SENA, por ello, no tenían autonomía total para realizar las guías que son las actividades que se van a materializar con los aprendices. Aclara que el horario de 7am a 10pm, es porque cuando la vinculación es como contratista no hay horas extras para el diseño curricular o de evaluación de aprendices. Se les contrata por 160 horas de formación, pero por fuera de ellas deben preparar la clase, evaluar; realizar otras actividades que implican más tiempo, e incluso el manejo de plataforma es complejo, tienen la virtual, Sofia Plus y las evidencias en físico; los requieren para asistir reuniones y comité académicos que realiza la entidad. Asegura que las actividades de formación son Misionales en el SENA, pues a esto se dedica, no hay ningún tipo de autonomía, deben realizar todo lo que dice la entidad y en los formatos que se le indican de acuerdo al sistema de calidad. Asegura que la señora Martha Cardozo no firmaba la cuenta de cobro hasta que revisaba todo, y era especialmente estricta con la demandante.

La testigo precisa que no ha demandado al SENA para el reconocimiento de una relación laboral y que estuvo como instructora contratista desde mayo de 2011 hasta el 2 de julio de 2019, a partir de dicha fecha, ingreso de planta como profesional de emprendimiento grado 2. Que los programas técnicos casi siempre son permanentes, los tecnólogos deben estar avalados por el Ministerio de Educación Nacional, requieren de registro calificado y parten de las mesas sectoriales del SENA. En el centro de formación donde se encuentra, prácticamente dan los mismos programas desde hace años, ha cambio es el nombre de algunos programas, cuando incluyen algo tecnológico y modifican el diseño curricular. En cuanto a la articulación con la media es un convenio que hace el Ministerio de Educación con el SENA para que en los colegios reciban formación técnica, obteniendo doble titulación como bachiller académico y con el técnico del SENA.

Por último, señala que cuando estuvo compartiendo con la demandante, prestó sus servicios en el centro de tecnología para la construcción y la madera.

Interrogatorio de parte

La señora **María Margarita Ibáñez León**, informa que sus obligaciones eran impartir formación profesional integral, generalmente en el área de salud y seguridad en el trabajo en el centro de formación en el cual estaba contratada o donde le indicaran en la programación; la cual la imponía la coordinación académica. La formación no tenía interrupciones, les indicaban que debían tener disponibilidad horaria de lunes a sábado, dependiendo del programa el horario era de 7am a 5pm, cumpliendo 8 horas diarias, 160 horas al mes. Que el SENA ofrece tres tipos de formación: complementaria, titulada que se divide en técnica y tecnológica; la formación técnica la brindan también a los colegios, a través de la articulación con la media, en este caso los horarios por lo general son de lunes a viernes, y son los colegios los que los establece y el SENA los impone; La tecnológica tienen programas nocturnos o los sábados. En todos los programas de formación, su función siempre fue de salud ocupacional hoy seguridad y salud en el trabajo, es una competencia transversal de todos los programas de formación titulados incluidos los que se brindan en articulación.

Precisa que estuvo en la articulación con la media en los años 2017, 2018 y 2019, la líder era Rosa Amaranto, formaba en seguridad y salud en el trabajo. Que todo parte del diseño curricular, que es la estructura o la carga de trabajo que tiene el programa de formación, con unas competencia y horas asignadas, las cuales se saben por Sofia Plus, lo que varía con las demás coordinaciones son los horarios de formación, hay bloques de 4 o 5 horas según la programación. Durante su vinculación siempre fue contratada para impartir formación profesional integral, la única diferencia es la coordinación académica a la que pertenece. En el centro de formación de construcción y la madera, desde 2011 al 2016 estuvo en la coordinación de hidráulica, sanitaria en los diferentes programas de formación.

La demandante señala que no tenía mucha oportunidad de tener otros contratos de prestación de servicios, porque le exigían una disponibilidad total, en el 2016 cuando estuvo embarazada le llamaron la atención por no asistir a la reunión debido a una cita médica. Tenían un control diario de cumplimiento académico, en donde hacían una bitácora hora a hora, día a día de todas las actividades que realizaba con los aprendices, algunas las debía firmar los aprendices, además tenían los registros programados en Sofia plus.

Cuando el apoderado de la entidad le cuestiona si tenía contratos con otras entidades distintas al SENA, la actora manifiesta que no tenía la posibilidad de tener más de un contrato. Al Respecto, el abogado le señala que en la hoja de vida se puede identificar que prestó sus servicios de manera simultánea con otra entidad "SOLO INMOLTURAS" entre el 12 de julio de 2013 al 15 de octubre de 2015, la demandante refiere que corresponde simplemente a asesorías, la cuales ejercía desde su casa, no podía ir a cumplir horario. Cuando nuevamente se le cuestiona sobre si tenía contratos simultáneos, señala que, hacia asesorías eventuales, que realizaba desde casa, o los fines de semana, los domingos o festivos. Todo después de que salía del SENA.

Agrega en el centro industrial de desarrollo empresarial, la supervisora era la señora Rosa Amaranto, quien realizaba visitas de campo de manera esporádica, por lo que llegaba al salón de formación, o llamaba a un compañero; adicionalmente debía entregar un informe de actividades mensuales a la coordinadora académica, el informe de Sofia plus con el numero de horas, sino le descontaban.

Informa que participo en el concurso del SENA desarrollado en el 2017, convocatoria 436 de 2017, que optó por el cargo con funciones de instructor en salud y seguridad en el trabajo. A partir del 1 de noviembre de 2016, se posesionó tiene las mismas funciones que venía ejerciendo, y que la única diferencia es que de planta le aceptan las horas de planeación de clase, por lo que tiene menos horas de programación, no son 160 horas mensuales sino 132 horas. Asegura que existía personal de planta que desempeñaba las mismas funciones,

pues en su Acta de posesión se precisa que reemplazo a la señora Marisol Morato, y había otra persona que fue reemplazada por un compañero que también paso el concurso, actualmente solo hay dos personas de planta. Cuando ingresó como contratista ya existía personal de planta, pero desconoce si en el área de salud ocupacional. Estuvo en tres centros de formación, en centro de gestión y fortalecimiento socio empresarial de Kennedy que hoy en día se llama cultura física, en el centro industrial de desarrollo empresarial que queda en Soacha el CIDE y en el centro de tecnologías para la construcción y la madera – CTCM, que es donde mas tiempo permaneció y donde actualmente se encuentra.

2.3. Análisis de la relación existente

No obstante, la apariencia de legalidad que cobija la contratación de la actora conforme a las anotaciones antes hechas procede el Despacho a analizar el material probatorio allegado con el fin de determinar si se demostraron los elementos propios de una relación laboral en el desarrollo de los contratos suscritos entre la accionante y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Sea lo primero señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, en materia de contrato realidad ha precisado que debe demostrarse principalmente el elemento de subordinación, por lo que el despacho procederá a estudiar sus componentes, en el caso concreto.

Tiempo de Vinculación

Está definido por el Consejo de estado en la sentencia de unificación de la Sección Segunda SUJ -025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso radicado 05001- 23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) que la temporalidad y excepcionalidad de la contratación son la esencia de los contratos de prestación de servicios. Por consiguiente, con ellos no pueden suplirse, de manera definitiva, las funciones permanentes o misionales de las entidades, pues su ejercicio solo corresponde a vinculaciones legales y reglamentarias. La misma Corporación precisó, que este elemento solo puede ser considerado como un indicio de la existencia de la relación laboral encubierta.⁶

En el caso de autos se tiene que la demandante presenta una vinculación contractual de aproximadamente de más de 10 años con algunas interrupciones entre contrato y contrato superiores a 30 días hábiles. En este sentido, se cuenta con una contratación prolongada, pero este solo hecho no implica por si solo la existencia de una relación laboral, por lo que se debe entrar analizar los aspectos de cumplimiento de horario, sujeción a ordenes y la permanencia de las funciones.

Cumplimiento de horario.

Las declaraciones recaudadas, coinciden en afirmar que la demandante debía cumplir mínimo 8 horas diarias, de lunes a vienes y algunas veces los sábados; no podía ausentarse sin previa autorización. En el expediente se logra evidenciar reportes donde se encuentran programación de lunes a sábado con intensidad promedio de 8 horas diarias, en algunas asignaciones de solo 4 horas y otros días donde no se observa fijación de horas como se muestra a continuación.

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández. Expediente 44001-23-33-000-2016-00042-01 (6204-2018)Bogotá, D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias de didácticas actives, formación por proyectos y los productos institucionales.”.

Para este despacho, es connatural a la labor contratada de instructor cumplir con los horarios dispuestos para cada asignatura, por lo tanto, este no es un elemento que determine la subordinación.

Aunque dentro de la documental se encuentra que la señora Margarita Ibáñez por el periodo 2013 al 2015, prestaba servicios con un empleador particular, ello no desvirtúa que haya cumplido con el horario asignado por la entidad.

Sujeción a Ordenes.

Sea lo primero señalar que, la asistencia a reuniones e incluso cumplir parámetros para ejecutar las actividades contratadas, es parte de las herramientas diseñadas para optimizar la prestación del servicio. Al respecto el Consejo de estado ha señalado:

“Se aclara que el principio de coordinación, insito en los contratos de prestación de servicios, consiste en la sincronización de las actividades que ejerce el contratista con las directrices que imparte el contratante para la ejecución eficiente y eficaz, por lo que es indispensable que exista una concertación contractual, en la que aquel cumple su contrato con independencia, sin embargo, en armonía con las condiciones necesarias impuestas por su contraparte, respecto de las cuales esta ejerce control, seguimiento y vigilancia al pacto suscrito.”⁷

De la prueba testimonial, se extrae que la demandante estaba sujeta a los reglamentos, guías, diseños curriculares, a visitas de verificación, prestar los servicios en los ambientes asignados, debía asistir a reuniones, realizar el diligenciamiento de planillas, formatos e informes, que hacían parte de las obligaciones contractuales y alimentar plataforma Sofia Plus, actividades que también realizaba cualquier instructor de planta según lo refirieren los testigos.

De la prueba documental se evidencia correos electrónicos donde se cita de manera obligatoria a reuniones. Así, por ejemplo, en el correo del 23 de noviembre de 2015 remitido por el señor Hernán Fajardo Calderón se requiere a la actora por la no asistencia a un comité:

*“Martha buenos días. No entiendo por qué tenemos que dar largas a comités que son tan importantes y se requieren en el momento que es y no cuando a los Instructores les convenga... Institución a las necesidades del Instructor, es el Instructor quien se debe adecuar a las necesidades de la Institución. Si la profesora no puede estar que explique y evidencie la fuerza mayor reglamentos.”
(Cita textual del correo que se encuentra en el AEno1. Folio 297)*

Aunque el mensaje refleja que el empleador impuso las condiciones de tiempo, modo y lugar, para la asistencia de los comités académicos, esta situación corresponde a una obligación contractual en busca de lograr el mejoramiento del servicio mediante la coordinación de actividades.

En consecuencia, como no se demostró que la actora estuviera sujeta a ordenes ajenas a las que impone la ejecución de las obligaciones, no hay lugar de predicar subordinación en este aspecto.

Permanencia de funciones y equivalencia con el personal de planta

Los contratos de prestación de servicios, están dispuestos para el cumplimiento de actividades nuevas que no pueda desarrollar el personal de planta, o cuando se requiera de conocimientos especializados, o se haga necesario redistribuir tareas por recargo laboral, siempre y cuando se contrate de forma transitoria.

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Subsección B. Sentencia del 28 de julio de 2022. Expediente: 25000-23-42-000-2018-01827-01 (2953-2020). Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter

De los diferentes contratos aportados se advierte que la justificación para la contratación temporal era la falta de personal suficiente. Conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 154 de 1997 la insuficiencia de personal no puede convertirse en una autorización para contratar permanentemente funciones del giro misional de las entidades.

En ese orden de ideas, corresponde al despacho analizar si a la contratación de la señora María Margarita Ibáñez, se dio para la ejecución de actividades permanentes de la entidad⁸.

En primer lugar, es preciso tener claro que el SENA ofrece diferentes programas educativos, alguno de ellos de manera ocasional, otros de carácter especializados según las necesidades de los diferentes sectores y los requerimientos específicos que estos hagan. Es así, que para atender estas capacitaciones o programas se requiera vincular mediante contrato de prestación de servicio a personal que tenga conocimientos especializados para impartir un determinado programa. En otras ocasiones la contratación de prestación de servicio obedece al carácter temporal del curso que se va a dictar, que no puede ser atendido por el personal de planta porque implicaría un recargo laboral.

En el expediente, está acreditado que la actora fungió en diferentes programas:

- Administración de venta de productos y servicios
- control de inventarios, exhibición de productos y servicios
- Gestión de superficies
- Desplazados
- construcción, en los bloques de construcción del área de construcción del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera
- Instalaciones, hidráulicas sanitarias y gas en los bloques de colocar y poner, en funcionamiento aparatos, construir instalaciones para desagües con base en normas, planos y especificaciones seguridad industrial y salud ocupacional, construir sistemas sépticos, instalaciones sistemas de bombeo y presionar, instalar sistemas del área de construcción del Centro de Termologías para la Construcción y la Madera.
- Instalaciones para suministro de gas combustible en edificaciones residenciales y comerciales, en los módulos de Seguridad Industrial.
- Instalaciones eléctricas
- Articulación con la media

No se probó cuál de estos programas tiene carácter de permanente, por el contrario, la testigo Alexandra Romero señala que la instrucción en los colegios se daba por requerimientos que estos hicieran. Por tal razón, no puede predicarse la permanencia de las funciones frente a los programas en los que prestó sus servicios la actora.

No obstante, la permanencia de funciones también puede darse en razón a la materia en la que era instructora la señora María Margarita Ibáñez. En la prueba testimonial se informa que, siempre impartió formación relacionada con salud ocupacional. En los objetos contractuales se puede corroborar que, fue instructora en salud ocupacional, en los siguientes periodos:

- 16/10/2008 al 16/12/2008
- 06/05/2009 al 15/12/2009
- 27/01/2010 al 26/12/2010
- 15/07/2011 al 16/12/2011
- 27/01/2012 al 04/07/2012
- 10/07/2012 al 08/11/2012

⁸El criterio de permanencia ha sido utilizado por las altas Cortes para determinar la existencia de una relación laboral cuando, la subordinación y la coordinación se confunden por la necesidad de cumplir horario y recibir órdenes dada la naturaleza de la función contratada. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 23001-23-000-2013-00260-01 (0088-2015), Corte Constitucional. Sentencia C-171 de 2012. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Al revisar los informes de actividades que fueron aportados en el expediente, se pudo verificar que la actora brindó formación en salud ocupacional en la ejecución de los contratos que se desarrollaron en los siguientes periodos:

- 24/01/2013 al 04/09/2013 archivo electrónico No. 11 folio 410
- 22/01/2014 al 12/12/2014 informe de abril de 2014
- 01/02/2016 al 16/12/2016 informe enero 2016
- 02/02/2017 al 19/12/2017 informe marzo 2017
- 01/02/2018 al 19/12/2018 informe febrero 2018
- 04/02/2019 al 31/10/2019 informe febrero 2019

Aunque no hay documento que pruebe las tareas específicas que desarrolló en el periodo del 26/01/2015 al 19/12/2015, pues en el reporte de actividades solo se indica seguimiento en etapa productiva, el despacho entiende que dicho seguimiento corresponde a la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, porque fue el seguimiento se realizó al mismo grupo al que dictó la materia en el año 2014.

El único contrato en el que el reporte de las labores ejecutadas no tiene relación con la de salud ocupacional fue el del periodo febrero a junio de 2011, sin embargo, en ese año, se celebró otro contrato que se debía desarrollar en la misma área de “construcción del Centro de tecnologías para la Construcción y la Madera”, cuya competencia era “promover la interacción idónea consigo mismo con los demás”, que fue la competencia que se cumplió en el contrato de febrero a junio de 2011. En este segundo contrato, sí se reporta como objeto contractual la instrucción en seguridad industrial y salud ocupacional, lo que permite al despacho inferir que la formación que impartió también se relacionaba con esta materia.

La prueba documental aportada corrobora la información que suministraron los testigos, en cuanto señalaron que la actora cumplió su tarea como instructora en salud ocupacional hoy seguridad y salud del trabajo, materia que es transversal en todos los programas. En esa medida, debe predicarse la permanencia de funciones, máxime cuando está demostrado que el cargo de instructor en salud ocupacional existe en la planta de personal de la entidad.

Revisado el manual específico de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Sena, Resolución N°. 1458 de 30 de agosto de 2017⁹, para el cargo de instructor en el sistema de integrado de gestión se exige conocimientos específicos en la salud ocupacional - sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, y en todos los cargos de instructor las funciones son las mismas:

- “1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de sistema integrado de gestión.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de sistema integrado de gestión.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de sistema integrado de gestión.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de sistema integrado de gestión.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de sistema integrado de gestión.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de sistema integrado de gestión.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

Las anteriores funciones específicas guardan identidad con las obligaciones contractuales para las que fue contratado la demandante.

⁹ "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”.

En consecuencia, habiéndose determinado la existencia de una relación laboral, se procederá a declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio radicado oficio 11-2-2022-019020 del 27 de abril de 2022, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Prescripción De Los Derechos Derivados Del Contrato Realidad

De acuerdo con la línea jurisprudencial marcada en esta jurisdicción y reiterada por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 09 de septiembre de 2021¹⁰, no hay lugar a predicar la prescripción de derechos cuando no ha operado la solución de continuidad por un término mayor a 30 días hábiles.

En el caso autos se tiene que existen varias interrupciones entre contrato y contrato, sin embargo, en dos periodos la interrupción de produce en término superior a 30 días hábiles:

Contrato 272 del 2008 y el 165 de 2009 interrupción de 4 meses y 20 días, entre el 16/12/2008 al 06/05/2009.

Contrato 001849 del 2013 y el 0001978 del 2014 Interrupción de 4 meses y 18 días entre 04/09/2013 al 22/01/2014.

Si bien el apoderado demandante en los alegatos de conclusión, refiere que las interrupciones obedecieron a los periodos de vacaciones colectivas de los instructores del SENA, ello es cierto salvo en estos periodos, donde la interrupción fue de 94 y 93 días hábiles 94 días hábiles respectivamente. En ese orden de ideas existe solución de continuidad y se declarará la prescripción de las obligaciones prestacionales causadas con anterioridad al 22 de enero de 2014.

Entre el 22 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2019 no hubo solución de continuidad y en consecuencia no operó la prescripción. La demanda fue interpuesta dentro del plazo indicado por el Consejo de Estado, ello teniendo en cuenta que la reclamación del día 23 de marzo de 2022, se realizó, 2 años, 4 meses y 23 días después de la terminación del vínculo contractual y, la demanda fue radicada el 07 de octubre de 2019, con una interrupción del término entre el 10 de junio de 2022 al de 9 septiembre de 2022, por efectos de la conciliación prejudicial.

2.4. Del restablecimiento del derecho

El restablecimiento del derecho se realizará conforme al valor de los honorarios de cada uno de los contratos suscritos, frente a todas las prestaciones que devengue un empleado público de la entidad, sin que con ello se esté reconociendo que el actor ostenta la calidad de servidor público, lo anterior conforme a lo señalado por el Tribunal de cierre de esta jurisdicción¹¹.

El restablecimiento ordenado se surtirá en el periodo reclamado por la actora del 22 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2019, en consecuencia, deberá cancelarse las prestaciones sociales que se dejaron de devengar durante dicho periodo, teniendo en cuenta las interrupciones que se presentaron.

Aportes a seguridad social en pensiones

Los aportes pensionales, respecto de los cuales no opera la figura de la prescripción, serán calculados con el valor antes señalado. La demandada deberá tomar el ingreso base de cotización pensional de la demandante, dentro de la totalidad de periodos reconocidos como laborados, mes a mes.

Como para efectos pensionales no opera la prescripción se ordenará cancelar las diferencias en los aportes pensionales que pudieran existir en el periodo 16 octubre de 2008 al 31 de octubre de 2019 teniendo en cuenta las interrupciones presentadas entre los contratos.

¹⁰ Sentencia de unificación por importancia jurídica 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)

¹¹ Sentencia del 4 de febrero de 2016, expediente 0316-14, consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve

Si existen diferencias entre los aportes realizados por el contratista y los que se debieron cotizar al respectivo fondo de pensiones durante la vigencia de los contratos de prestación de servicios, la entidad deberá cancelar la suma faltante por concepto de aportes a pensión, solo en el porcentaje que le correspondía como empleador.

En ese sentido, la demandante tendrá que acreditar las cotizaciones que realizó al sistema de seguridad social en pensiones y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.

Indexación

Las sumas no prescritas que resulten de la liquidación del restablecimiento del derecho ordenado en esta sentencia se deberán actualizar conforme a lo previsto en el inciso 5º del artículo 187 del CPACA¹², bajo la fórmula

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por la relación existente entre el Índice Final y el Índice Inicial de precios al consumidor certificado por el DANE a la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por tratarse de pagos mensuales, la fórmula deberá aplicarse mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

Condena en costas

El artículo 188 del CPACA¹³ permite al juez valorar la condena en costas a partir de un criterio «objetivo valorativo»¹⁴. Con base en tal facultad, este Despacho se abstendrá de condenar en costas, dado que no se observó temeridad ni mala fe en el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo oficio 11-2-2022-019020 del 27 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA PRESCRIPCION PARCIAL DE DERECHOS de las obligaciones prestacionales causadas con anterioridad al 22 de enero de 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: A título de RESTABLECIMIENTO, ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA proceder a lo siguiente:

- **RECONOCER y PAGAR** a la señora **MARIA MARGARITA IBAÑEZ LEON** las prestaciones sociales a que tenga derecho, entre el 22 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2019, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- **LIQUIDAR y CONSIGNAR** al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliada la actora, las diferencias de las cotizaciones entre lo pagado por la actora y lo que aquí se ordena, durante todo el periodo que se mantuvo la relación laboral encubierta, teniendo en cuenta las interrupciones presentadas; conforme se establece en la parte motiva.

¹² Artículo 187. CPACA, inciso 5º “Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor.”

¹³ «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A” C.P. William Hernández Gómez. Providencia del 7 de abril de 2016, Radicación No. 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-2014).

CUARTO: Las sumas que resulten de la liquidación de esta sentencia deberán ser **ACTUALIZADAS** de conformidad con la fórmula señalada en el acápite de indexación. De igual forma se procederá con las sumas que se deben consignar en el fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la demandante.

QUINTO: La entidad dará cumplimiento a este fallo en los términos establecidos en los artículos 187, 192 y 195 del CPACA.

SEXTO: NO SE CONDENA COSTAS.

SEPTIMO: No hay lugar a liquidación de remanentes.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

El despacho aclara que se puede sustentar los recursos dentro los 10 días siguientes, conforme al término de Ley.

PARTE DEMANDANTE: Conforme con la decisión.

PARTE DEMANDADA: En el término de ley, procederá analizar la posibilidad de interponer recurso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b3b3613a1ea8540a2da70947225f2702d64d5e859389d87829ba425006360e**

Documento generado en 11/08/2023 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>